



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 4067-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1206222024 ACUM

Santiago de Surco, 05 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El DS. 2219112025 de fecha 29 de abril de 2025, la Razón Social **LICORERIAS UNIDAS ONLINE E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20610215956, con domicilio fiscal en Av. Julio C. Tello N°1036, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 258-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante Resolución Subgerencial N°258-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declaró **improcedente** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social **LICORERIAS UNIDAS ONLINE E.I.R.L.**, para el predio ubicado en Av. Club Golf Los Incas N°493, Urb. Club Golf Los Incas – Santiago de Surco;

Que, mediante DS.2219112025, de fecha 29 de abril del 2025, la Razón Social **LICORERIAS UNIDAS ONLINE E.I.R.L.**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°258-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 09 de enero del 2025;

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro del literal b) inciso 207.1., se encuentra el **Recurso de Reconsideración**. Además, en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que **son quince (15) días perentorios** y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.”

Que, en ese sentido, es necesario calificar si el Recurso Administrativo interpuesto por el administrado reúne los requisitos que exige el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De la lectura del presente documento se advierte que, a la razón social se le notificó la Resolución Subgerencial N°258-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, con fecha **16 de enero de 2025**, tal como se corrobora en el Acta de Notificación que corre a folios (23), y con fecha 29 de abril de 2025, mediante DS.2219112025, interpone Recurso de Reconsideración dicho acto administrativo, verificándose con ello, que el **citado medio impugnatorio ha sido interpuesto fuera del plazo de ley;**

Que, de la revisión de autos, establecemos que conforme se aprecia del cargo de Notificación, esta le fue notificada el día 16 de enero del 2025, en consideración a lo expuesto en el numeral 21.3 del artículo



Municipalidad de Santiago de Surco

21° de la Ley 27444, el cual señala: “*En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado*”, por ende, **el presente recurso ha sido presentado en forma extemporánea (29 de abril del 2025)**, ello al haberse vencido el plazo para la presentación de cualquier recurso impugnatorio conforme a ley;

Que, estando a las consideraciones señaladas; y a las facultades conferidas a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente de esta Corporación Edil y de conformidad a la Ley N°31603 Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO por Extemporáneo**, el Recurso de Reconsideración presentado por **la Razón Social LICORERIAS UNIDAS ONLINE E.I.R.L.**, identificado con **RUC N° 20610215956**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la administrada, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- **PONER** en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- **DAR** por **AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad con lo establecido en el literal b) inciso 207.1 del Art. 207 de la Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE